

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 46

Viernes 25 de febrero de 1966

(Franqueo concertado 47/5) Pagina 1

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Agricultura

RESOLUCION de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se fijan periodos hábiles para la pesca y normas relacionadas con la misma. ("Boletín Oficial del Estado" del día 12 de febrero de 1966).

Realizados por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza los oportunos estudios sobre la biología de las especies acuícolas que pueblan las aguas continentales españolas y sobre las características de tales aguas, se considera aconsejable introducir algunas modificaciones en los periodos de veda fijados en años anteriores, adoptándose, al mismo tiempo, las disposiciones precisas para promover el aprovechamiento más rentable de la riqueza piscícola nacional. Estas disposiciones deben complementarse con el adecuado control de la tenencia, venta y consumo de algunas especies durante la época de veda y con las limitaciones que la creciente presión pesquera hace aconsejables.

En consecuencia, esta Dirección General, haciendo uso de las atribuciones concedidas a la misma por el artículo 13 de la Ley de 20 de febrero de 1942, así como por la Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de mayo de 1963, ha resuelto que las épocas de veda y demás circunstancias relacionadas con la pesca de las especies que seguidamente se especifican se ajusten a las siguientes normas:

Salmón

La pesca del salmón únicamente podrá realizarse con caña y precisa-

mente desde el primer domingo del mes de marzo hasta el 18 de julio, incluidas ambas fechas.

El tamaño de las piezas de esta especie cuya pesca se autoriza habrá de ser superior a 40 centímetros.

Ningún pescador podrá capturar más de tres piezas por día.

Para la tenencia, transporte y venta del salmón será condición indispensable que vaya provisto de un certificado de origen que facilitará gratuitamente el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

En tiempo de veda para la pesca de esta especie, sólo se autorizará la venta al público de salmón congelado y ahumado en aquellos establecimientos que poseyendo las instalaciones adecuadas obtengan antes del 10 de julio de cada año la oportuna autorización del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Si en tales establecimientos se comprobará la existencia de algún salmón de origen fraudulento, aparte el decomiso del mismo y la sanción a que haya lugar, se retirará la autorización a que anteriormente se alude.

Trucha

Con carácter general se fija el período hábil para la pesca de la trucha desde el primer domingo del mes de marzo hasta el 15 de agosto inclusive. Sin embargo, en las aguas declaradas por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza como de alta montaña, dicho período será desde el 16 de mayo hasta el 30 de septiembre, incluidas ambas fechas.

Ningún pescador podrá capturar más de veinticinco piezas por día en un mismo río, incluidos sus afluentes.

En general, se prohíbe la pesca de las piezas de esta especie de tamaño igual o inferior a 19 centímetros. Y

de manera excepcional, cuando las especiales condiciones hidrobiológicas de determinadas masas de aguas lo aconsejen, el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza podrá autorizar la pesca de truchas de 16 a 19 centímetros habiéndose de dar la debida publicidad a este acuerdo.

En las aguas declaradas oficialmente habitadas por la trucha no se permitirá la pesca de ninguna otra especie durante el período de veda de la misma, excepto en los tramos en que, por convenir así a la conservación de la población ictícola, el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza autorice un régimen especial de aprovechamiento.

Sin embargo, en los embalses, lagos y lagunas cuyas características hagan suponer que su riqueza piscícola no se aprovecha debidamente, se podrá autorizar la pesca de la trucha durante todo el año, siendo necesario para ello que por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza se haga pública previamente relación de las masas de agua en las que sea de aplicación esta norma.

Excepto durante el período comprendido entre el primer domingo del mes de marzo y el 15 de agosto, se prohíbe el comercio y consumo de esta especie en establecimientos públicos. Las truchas pescadas en aguas de alta montaña entre el 16 de agosto y el 30 de septiembre no podrán ser objeto de venta, exposición y consumo en establecimientos públicos ni tampoco aquellas cuya longitud sea igual o menor a 19 centímetros.

De la prohibición anteriormente señalada se exceptúa la trucha arco iris procedente de piscifactorías industriales, siempre que pueda acreditarse su procedencia, de acuerdo con las normas dadas a este efecto

por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

"Black-bass" y lucio

La pesca de estas especies podrá efectuarse durante todo el año, debiéndose tener en cuenta que a estos efectos el único arte permitido será la caña.

La tenencia, transporte, venta y consumo de las mismas quedan autorizados durante todo el año.

Se prohíbe la pesca de las piezas cuya dimensión sea igual o inferior a 21 centímetros en el caso del "Black-bass", y a 40 centímetros en el caso del lucio.

Anguila-anguila

No se fija para esta especie período de veda ni tamaño mínimo, pudiéndose pescar por procedimientos reglamentarios durante el transcurso de todo el año.

El Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza podrá autorizar la pesca de la anguila-anguila en aguas habitadas por salmón, trucha u otras especies en período de veda para las mismas siempre que se utilicen aparejos o artes que no sean perjudiciales para las especies vedadas. A estos efectos, por dicho Servicio se hará pública la relación de aguas en las que pueden efectuarse tales aprovechamientos, fijándose las condiciones que sean de aplicación.

La tenencia, venta y consumo de esta especie quedan autorizados durante todo el año.

Esturión

Su pesca se autoriza desde 1 de enero hasta 31 de julio, inclusive, así como su tenencia, transporte, venta y consumo en fresca. La dimensión de las piezas de esta especie cuya pesca se autoriza ha de ser superior a 70 centímetros, en los machos, y 110 centímetros en las hembras.

Lamprea

No se fija período de veda ni tamaño mínimo para la lamprea, pudiéndose emplear para su pesca las artes que autorice el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza en el tiempo y forma que para cada caso se especifiquen.

Saboga y sábalo

Se autoriza su pesca desde 1 de enero hasta el 31 de mayo, sin limitación de tamaño.

La tenencia, transporte, venta y consumo de esta especie se autorizan durante todo el año.

Cangrejos de río

La pesca del cangrejo de río en todas las aguas continentales españolas únicamente podrá realizarse los martes, jueves, sábados y festivos del período comprendido entre

el segundo domingo de junio y el primer domingo de septiembre, incluidas ambas fechas.

Durante este período sólo podrá pescarse desde una hora antes de la salida del sol hasta una después de su puesta, tomándose del almanaque las horas del orto y del ocaso.

Se prohibirá la pesca de la referida especie cuando su dimensión, medida desde el ojo hasta la extremidad de la cola extendida, sea igual o inferior a siete centímetros.

Únicamente se autorizarán para la pesca del cangrejo de río ocho redes, lamparillas, arañas o artes similares, limitándose, además, el número de piezas por día y pescador a diez docenas.

Se permitirá el consumo, venta y transporte de este crustáceo solamente desde el segundo domingo del mes de junio hasta el segundo domingo del mes de septiembre, incluidas ambas fechas.

Otras especies

Las especies no citadas anteriormente podrán pescarse con caña durante todo el año. Su pesca con red queda prohibida desde el 1 de marzo hasta el 15 de agosto, incluidas ambas fechas. Si las condiciones hidrobiológicas de algunas masas de agua lo hicieran aconsejable el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza podrá prohibir en ellas el empleo de redes durante todo el año.

Con independencia de las limitaciones especiales y salvo disposición en contrario, queda prohibido el empleo de redes para la pesca de estas especies en todo curso fluvial donde la anchura media de la capa acuícola circulante en el tramo comprendido entre 25 metros aguas arriba y 25 metros aguas abajo del lugar de pesca sea igual o inferior a 10 metros.

La tenencia, venta y consumo de las especies a que se refiere este apartado, sin limitación de tamaño, quedan autorizados durante todo el año.

Horas hábiles para la pesca

Para las especies cuya pesca esté autorizada solamente de día, como tal deberá entenderse el período comprendido desde una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta, tomándose del almanaque las horas del orto y del ocaso.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1966.—El Director general, Francisco Ortuño Medina.

Sr. Jeje del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Comisión Local de Quintanilla del Molar

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Quintanilla del Molar (Valladolid), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 16 de julio de 1964, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día de la fecha, ha aprobado las bases definitivas de la concentración, que estarán expuestas al público en el Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al del último día de la publicación de este aviso.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son: la copia del acta por la que la Comisión Local establece las bases definitivas, la relación de propietarios y de titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas que implican o no posesión, cuyo dominio y titularidad ha sido declarada formalmente; clases de tierra y coeficientes de compensación; relación de parcelas que han servido de tipo para la clasificación, con indicación de sus características; propuestas de unidad mínima de cultivo y unidad tipo de aprovechamiento; plano de la zona correspondiente a estas Bases, diligenciado con la fecha del acta, firma y rúbrica del secretario de la Comisión Local, V.º B.º del presidente y sello de la Comisión.

Contra las bases puede establecerse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria durante los treinta días de exposición, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas del Servicio de Concentración Parcelaria, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan y presentando con el escrito original dos copias del mismo, haciendo constar que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministro en su caso, acordarán, al resolver el recurso,

la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamentalmente la estimación total o parcial del recurso.

Quintanilla del Molar, 11 de febrero de 1966.—El presidente de la Comisión Local (ilegible)

446—413

Audiencia Territorial

Hallándose vacante en la actualidad el cargo de Justicia municipal que a continuación se relaciona, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dicho cargo, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Juez de Paz sustituto de Villabañez.

Valladolid, 19 de febrero de 1966.—El secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El presidente, Angel Cano.

626

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Martín Fernández Guzmán, calle Calvo Sotelo, número 12 (Valladolid).

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 52 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Duero.

Término municipal en que radicarán las obras: Castronuño (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que

trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrito por los mismos.

Valladolid, 25 de enero de 1966.—El ingeniero comisario de Aguas, Cipriano Álvarez Ruiz.

236—414

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Don José Vicente Tejedo Cañada, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo de Sala número 98 de 1965 de esta Secretaría de Sala de mi cargo, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 10.—Encabezamiento. Sala de lo civil. Ilustrísimo señor presidente don Antonio Manuel del Fraile Calvo, ilustrísimos señores magistrados, don José García Aranda, don Isaac González Martín, don Marcos Sacristán Bernardo, don Ricardo Mateo González.

En la ciudad de Valladolid, a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y seis. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Olmedo, seguidos entre partes, de una, y como demandante apelante, por doña Andrea Arranz Muñoz, mayor de edad, viuda, portera de finca urbana, natural de Pedrajas de San Esteban, vecina y domiciliada en Valladolid, Montero Calvo, número 22, que ha estado representada por el procurador don Florencio de Lara García, y defendida por el letrado don Manuel Hernández de León, y de la otra, como demandados apelados, don Juan Arranz Muñoz, don Cirilo Arranz Muñoz, herederos de doña María Arranz Muñoz, herederos de doña Emilia Arranz Muñoz, doña Eulogia Arranz Muñoz y doña Felisa Arranz Muñoz, con domicilio; don Juan, don Cirilo Arranz Muñoz, herederos de doña María y doña Emilia Arranz Muñoz, en Pedrajas de San

Esteban (Valladolid), y doña Eulogia Arranz Muñoz, en Segovia, y doña Felisa Arranz Muñoz, en ignorado paradero, que no han comparecido ante este Tribunal en el presente recurso, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre división de finca urbana.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la sentencia de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco, dictada por el juez de primera instancia de Olmedo, en el presente juicio, debemos absolver y absolvemos libremente a todos los demandados de la demanda promovida por doña Andrea Arranz Muñoz, sin imposición de costas en ambas instancias. Expresada sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original a que me refiero y a que me remito. Para que conste en cumplimiento de lo ordenado y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos en el recurso de referencia, expido la presente que firmo en Valladolid, a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y seis. José Vicente Tejedo Cañada.

281

Juzgados de primera instancia e instrucción

OLMEDO

EDICTO

Don José Luis Salamanqués del Río, juez de primera instancia accidental de Olmedo y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo 14/65, promovido por doña Amalia Miaja Lorca, propietaria de la empresa de fabricación de accesorios para persianas denominada MA-ES-MOL, con domicilio en Pozuelo de Alarcón (Madrid), contra doña Francisca Cuadrillero García, viuda de Alejandro García Sánchez, mayor de edad, industrial y domiciliada en Iscar, calle Eras, 10, en reclamación de 59.539 pesetas de principal y otras 25.000 pesetas para costas; en providencia de esta fecha se acordó sacar a pública y primera subasta los bienes que luego se dirán, propiedad de la demandada, habiéndose señalado para el acto del remate el día veinticinco de marzo próximo y hora de las once.

Muebles

1.º Una máquina de escribir "Hispano Olivetti", Lexicón 60. Valorada en 3.000 pesetas.

2.º Un comedor compuesto de armario, biblioteca, mesa camilla, cuatro sillas y dos butacas en goma

espuma, tapizado en verde. Valorados en conjunto en la cantidad de 6.000 pesetas.

3.º Un despacho, estilo español, compuesto de una mesa de castaño, armario biblioteca, de tres cuerpos, una lámpara del mismo estilo con cinco brazos, de madera de castaño; un tresillo con asientos tapizados en terciopelo rojo y un sillón y silla del mismo estilo, formando juego con mesa y armario. Valorados en conjunto en la cantidad de 30.000 pesetas.

4.º Un frigorífico, marca Westinghouse, de 1,50 metros de alto, 0,50 de ancho y 0,50 de profundidad. Valorado en 8.000 pesetas.

5.º Una máquina de coser "Singer", con cuatro cajones. Valorada en 700 pesetas.

6.º Un comedor compuesto de mesa de madera, dos sillones con brazos y madera lujosamente trabajada, seis sillas haciendo juego con los sillones, todos ellos tapizados en verde; una vitrina que, en su parte inferior, tiene tres cuerpos y la superior formada por dos paños de cristal, y un aparador de tres cuerpos y un espejo de grandes dimensiones. Valorado en conjunto en la cantidad de 25.000 pesetas.

7.º Un reloj de pared de péndulo, sin marca. Valorado en 2.500 pesetas.

8.º Una lámpara de bronce con doce brazos. Valorada en 2.000 pesetas.

Inmuebles

9.º Una casa en el casco de Iscar, en la calle de Ronda, señalada con el número 50. Consta de planta baja y principal, con edificaciones posteriores y corral. Tiene 17,20 metros de fachada y de fondo 20,50 metros. Linda derecha, entrando, Lucio Hernanz Sanz; fondo o Sur, con edificaciones de Ballesteros; Este o izquierda, con calle, y frente o Norte, con la calle de su situación. Tomo 1:672, folio 45. Valorada en 750.000 pesetas.

CONDICIONES

1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.º Los licitadores habrán de consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Los bienes muebles anteriormente reseñados están depositados en poder de la ejecutada, donde podrán ser examinados; y los títulos de propiedad de la casa están de manifiesto, en Secretaría, para que puedan ser examinados por aquellos que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles que deberán con-

formarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Olmedo, a diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—José Luis Salamanqués del Río. Ante mí: Francisco Martínez.

603-415

Juzgados municipales

PALENCIA

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor juez municipal de esta ciudad de Palencia, en providencia dictada en el día de la fecha, en las diligencias número 390 del pasado año 1965, por estafa, en virtud de denuncia formulada por María de los Angeles Mangas López, vecino de esta ciudad; por la presente se cita a los presuntos inculcados Mariano Borja Cortés, de 37 años, natural de Bilbao y vecino de Valladolid, calle Graveras, n.º 2, y a Daniel Pisa Borja, natural de Canon de la Peña (Palencia), de 25 años y vecino también de Valladolid, en la calle Arca Real, número 77, hoy ambos en ignorado paradero, gitanos ambulantes, a fin de que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en dichas diligencias, bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a los gitanos ambulantes antes expresados en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, expido y firmo la presente en Palencia, a once de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—El secretario (ilegible). 447

ANUNCIOS OFICIALES

VALORIA LA BUENA

Yo, José Rodríguez Nestar, notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Valoria la Buena.

Hago saber: Que en mi Notaría se tramita un Acta de Notoriedad a requerimiento de don César Martín Ruano, para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción, en los Registros de la Propiedad y de Aguas, de un aprovechamiento derivado del río Esgueva, para riego de una tierra de su propiedad, en término de Olmos de Esgueva, al pago de "Hoyo del Roble", recogiendo un volumen de agua aprovechable de dos litros y medio por segundo aproximadamente.

Quienes se consideren perjudicados por la pretensión expuesta, podrán comparecer en mi despacho, dentro de los treinta días hábiles si-

guientes al de la publicación del presente edicto, para exponer y justificar sus derechos.

Valoria la Buena, a quince de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—José Rodríguez Nestar.

614-416

VALORIA LA BUENA

Yo, José Rodríguez Nestar, notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Valoria la Buena.

Hago saber: Que en mi Notaría se tramita un Acta de Notoriedad, a requerimiento de don Máximo Pérez Rafael, para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción, en los Registros de la Propiedad y de Aguas, de un aprovechamiento derivado del río Esgueva, para riego de una finca de su propiedad, en término de Olmos de Esgueva, a "Los Nabos", recogiendo un volumen de agua aprovechable de un litro y cuarto por segundo aproximadamente.

Quienes se consideren perjudicados por la pretensión expuesta, podrán comparecer en mi despacho, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto, para exponer y justificar sus derechos.

Valoria la Buena, a quince de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—José Rodríguez Nestar.

614-417

VALORIA LA BUENA

Yo, José Rodríguez Nestar, notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Valoria la Buena.

Hago saber: Que en mi Notaría se tramita un Acta de Notoriedad, a requerimiento de don Isacio Medina Andrés, para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción, en los Registros de la Propiedad y de Aguas, de un aprovechamiento derivado del río Esgueva, para riego de una finca de su propiedad, a "Las Estacas", en término de Piña de Esgueva, recogiendo un volumen de agua aprovechable de dos litros por segundo aproximadamente.

Quienes se consideren perjudicados por la pretensión expuesta, podrán comparecer en mi despacho, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente edicto, para exponer y justificar sus derechos.

Valoria la Buena, a quince de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—José Rodríguez Nestar.

614-418

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL